



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, junio 22 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 538-2020-00276-00 UNION MARITAL DE HECHO
Palmira-valle, junio (22) de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: **LIDA ESTELA BONILLA FERNANDEZ**
Demandado: **LUIS FERNANDO OROZCO LOZADA y otros.**
radicación: **2020-00276**

Agotado el trámite previsto ordenado en el auto admisorio, esto es emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados del causante HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor GONZALO OROZCO LOZADA (QEPD) conforme a lo señalado en el art. 108 y 293 del CGP, una vez surtido el registro en la plataforma del Registro Nacional de Emplazados, este Despacho continúa con el procedimiento correspondiente y en tal virtud,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la constancia de registro en la plataforma del Registro Nacional de Emplazados para que obre.

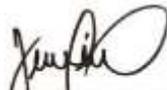
SEGUNDO: DESIGNASE a la Dra. BEATRIZ CADENA FRANCO (bkadena-54@hotmail.com) abogado(a) que ejerce su profesión en este despacho judicial, como curador *ad – litem* de los herederos inciertos e indeterminados del señor GONZALO OROZCO LOZADA (QEPD), para que concurra a notificarse y lleve la representación de la misma dentro del presente proceso quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor(a) de oficio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 48 numeral 7º; 55 y 56 del C.G.P. Líbrese oficio al nombrado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 050 de hoy 22 de junio de 2021 notifico a las partes la providencia que
antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

LCHA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28cfebbc870553d4c9dc27cf3e28088b6cb973df5b424a852ffe730c28ac1e09

Documento generado en 22/06/2021 06:38:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**